

### I.2.13. Acuerdo 13/CG 22-03-19 por el que se aprueba la modificación del artículo 2 del Reglamento del Comité de Ética de la Investigación de la UAM.

#### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UAM

##### 1.- OBJETIVO

Incorporación de la Delegada de Protección de Datos de la Universidad como miembro de pleno derecho del Comité de Ética de la Investigación de la UAM.

##### 2.- JUSTIFICACIÓN

El pasado 7 de diciembre de 2018 entró en vigor la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

En la disposición adicional decimoséptima de la ley 3/2018, en su apartado h) se dice:

h) **En el plazo máximo de un año** desde la entrada en vigor de esta ley, **los comités de ética de la investigación**, en el ámbito de la salud, biomédico o del medicamento, **deberán integrar entre sus miembros un delegado de protección de datos** o, en su defecto, un experto con conocimientos suficientes del Reglamento (UE) 2016/679 cuando se ocupen de actividades de investigación que comporten el tratamiento de datos personales o de datos seudonimizados o anonimizados.

Por ello, se propone modificar el reglamento del Comité de Ética en su **Artículo 2, Composición y Nombramiento** de la siguiente forma:

2.1. El Comité estará presidido por el Rector o Vicerrector en quien delegue y estará integrado, al menos, por:

- Un miembro por cada una de las siguientes ramas del conocimiento, perteneciente al Personal Docente e Investigador de la UAM, atendiendo en todo caso al principio de apoyo a la experimentación responsable y a la actividad de la comunidad científica:

Artes y Humanidades.

Ciencias.

Ciencias de la Salud.

Ciencias Sociales y Jurídicas.

- Un miembro del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

- El Responsable en Bienestar Animal de la Universidad.

- **El Delegado de Protección de datos de la Universidad.**

- Un miembro externo a la Universidad.